



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 102 2696

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, mediante concepto técnico S.A.S. No. 4411 del 8 de Junio de 2005, informa sobre la situación actual de la empresa unipersonal **A´METAL EU** identificada con Nit. 830101349-1 ubicada en la Carrera 95 No. 24 B – 27 del Barrio Puerta de Teja de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, señalando que:

**"5. CONCLUSIONES**

*Realizada la visita de inspección el día 4 de mayo de 2005 a la empresa A´METAL EU, se determinó que ya no funciona en la dirección Carrera 95 No. 24 B – 27. Igualmente no se pudo comprobar que la empresa no dio cumplimiento a los requerimientos realizados por este Departamento, por otro lado, se desconoce su nueva ubicación y si la industria siguió operando por cuanto en el DAMA no existen comunicados de la empresa A´METAL E.U., donde se informe de su traslado o su liquidación.*

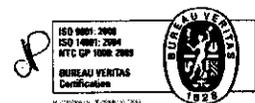
(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

La Secretaría Distrital de Ambiente, además, de la motivación técnica cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*





El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Debido a que el establecimiento ubicado en la Carrera 95 No. 24 B – 27 del Barrio Puerta de Teja de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, correspondiente a la empresa unipersonal **A´METAL EU** identificada con Nit. 830101349-1, ya no se encuentra funcionando en el predio en mención y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las acciones sucesivas sobre las actuaciones administrativas ambientales iniciadas, procede a ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-05-01-506** correspondiente al establecimiento en cita.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme a los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, modificaron la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría





2696

ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función "*Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental*" de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal d) ibídem.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Archivar definitivamente las diligencias administrativas surtidas en el expediente **DM-05-01-506**, correspondiente al establecimiento ubicado en la Carrera 95 No. 24 B – 27 del Barrio Puerta de Teja de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, correspondiente a la empresa unipersonal **A´METAL EU** identificada con Nit. 830101349-1, en atención al concepto técnico No. 4411 del 8 de Junio de 2005, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

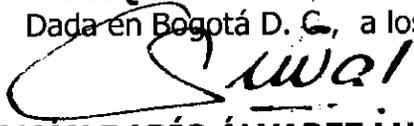
**ARTICULO SEGUNDO.-** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 06 JUL 2011

  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó.- SANDRA MEJIA ARIAS   
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa   
Aprobó: - Dra. Diana Patricia Ríos García   
Expediente **DM-05-01-506**.

